

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TIMANÁ – CONCEJO
MUNICIPAL Y OTROS
EXPEDIENTE: 41001-23-33-000-2022-00157-00
INTERLOCUTORIO: TAH-005 22-09-311
TEMA: ADMITE DEMANDA

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Teniendo en cuenta que en armonía a lo consagrado en literal a) del artículo 151-6º del CPACA, esta Corporación es competente para conocer del asunto (remitido previamente por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva¹), que las falencias advertidas en proveído del 12 de septiembre anterior² fueron subsanadas³, y, que el líbello reúne los requisitos legales; esta Sala Unitaria dispondrá admitir de la demanda, para lo cual, ordenará imprimirle el trámite consagrado en los artículos 276 y siguientes del CPACA.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de *nulidad electoral* promueve el ciudadano JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN contra el MUNICIPIO DE TIMANÁ – CONCEJO MUNICIPAL DE TIMANÁ y JOSÉ REINALDO GONZÁLEZ MUÑOZ.

¹ Documento 6, índice 3 expediente SAMAI.

² Índice 5, expediente SAMAI.

³ Índice 9, expediente SAMAI.

SEGUNDO.- ORDENAR tramitarla por el procedimiento especial, señalado en los artículos 276 y ss. del CPACA (en única instancia⁴).

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este auto y correr traslado por el término de 15 días con entrega de copias de la demanda y de sus anexos, a las siguientes partes:

a) Al señor JOSÉ REINALDO GONZÁLEZ MUÑOZ, a través de la dirección electrónica aportada en el libelo introductorio⁵ (literal a, artículo 277-1º del CPACA).

b) Al MUNICIPIO DE TIMANÁ – CONCEJO MUNICIPAL DE TIMANÁ, al buzón de correo electrónico: concejomunicipaltimana@hotmail.com y notificacionjudicial@timana-huila.gov.co (artículo 277-2º del CPACA).

c) Al MINISTERIO PÚBLICO - Procurador Judicial Administrativo Delegado para esta Corporación (artículo 277-3º del CPACA).

CUARTO.- NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (artículo 277-4º del CPACA).

QUINTO.- ORDENAR que por Secretaría se informe a la comunidad la existencia del proceso a través de aviso que será publicado en la página web de la Rama Judicial y de esta Corporación, durante el término de 5 días (artículo 277-5º del CPACA).

SEXTO.- RECONOCER interés al ciudadano JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN para que actúe como demandante.

NOTIFÍQUESE.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

⁴ Literal a) del numeral 6º del artículo 151 del CPACA. De acuerdo con la información tomada del documento rotulado "PROYECCIÓN DE LA POBLACIÓN – PROYECCIONES DE LA POBLACIÓN POR ÁREAS EN EL DEPARTAMENTO 2020-2023" elaborado por el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación del Huila dentro del Sistema de Información Regional "SIR", el municipio de Timaná (H) tiene una proyección poblacional de 22.428 habitantes para el año 2022.

⁵ jhoxe1010@hotmail.com